

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Teresa, Doña Maria Isabel y Doña Maria Eu-lalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y 22 Concejales del Ayuntamiento de esa capital contra la resolución de V. S. anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal, con fecha 13 del corriente mes, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y 22 Concejales del Ayuntamiento de Málaga contra una resolución del Gobernador de la provincia anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal.

Resulta del expediente que seis Concejales recurrieron en alzada ante el Gobernador reclamando contra la validez de la sesión de 26 de Marzo último, en que se efectuó dicho acto, pidiendo á la vez la nulidad de éste por las informalidades que en el mismo concurrieron, consistentes, según aquéllos, en que al irse á proceder al sorteo se presentó un Oficial del Ayuntamiento con una canastilla sin cubierta, en la que traía porción de bolillas, manifestando el Presidente que en ellas se encerraban papeletas comprensivas de los nombres de los Concejales; en que observó desde luego que á primera vista se distinguían algunas bolillas sobre las demás, que dejaban ver por uno de sus extremos una pequeña parte de las papeletas, parte suficiente á que las indicadas bolillas, por su especial y harto visible distintivo, no pudiesen confundirse con el resto de las que contenía la canastilla; y en que no se examinaron previamente las papeletas, ni se introdujeron en una urna para sacarlas el Presidente ó el Secretario, después de removidas, sino que el sorteo se verificó tomándolas de la canastilla, sin agitarlas, el referido empleado, el cual, además bajo ningún título debía intervenir en tales actos.

Del acta de la sesión del 26 de Marzo aparece que se presentó, llamado por el Presidente, el Oficial mayor de la Secretaría, trayendo colocadas en un canastillo 33 bolillas que tenían dentro una papeleta con el nombre de los respectivos Concejales; que uno de éstos pidió que las papeletas se escribiesen por el secretario y fuesen embolilladas en el acto, colocándolas después en uno de los bombos ó globos cerrados que sirven para el sorteo de quintas y que de allí fuesen extraídas por uno de los presentes; que á esto contestó uno de los Concejales que no debía alterarse la forma establecida en casos análogos, toda vez que los precedentes y costumbres seguidas constituyen ley; y que puesta á votación, á propuesta del primero, si el sorteo debía verificarse como el mismo pedía ó en la forma acostumbrada, votaron por esta última 18 Concejales y siete en contra:

Que en su consecuencia se dió principio á la extracción de bolas por el mencionado Oficial, protestando el autor de la proposición antes desecharla, y anunciando que no permanecería en la sesión si aquel empleado no se retiraba, volviendo á reiterar su protesta al leerse la primera papeleta, y al sacar la segunda se marchó del salón seguido de otros seis individuos; que continuó el sorteo removiéndose las bolillas, y terminada la operación se comprobó, leyéndose los nombres de los 22 Concejales cuyas papeletas quedaron en el canastillo.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial fué de parecer que no había lugar á la declaración de nulidad de la sesión del 26 de Marzo, celebrada con todos los requisitos legales, y respecto á la validez ó nulidad del sorteo, en sí mismo considerado, manifestó que el acuerdo recaído, por cierto á instancia de uno de los Concejales recurrentes y por todos aceptado, resolviendo que el sorteo se verificase en la forma usual y acostumbrada, por no resultar en contradicción con ninguna disposición legal y ser un acto de la competencia del Ayuntamiento, no puede considerarse en derecho nulo, faltando sólo saber si siendo válido en sí el acuerdo se procedió á su ejecución de modo que fuese sólo la suerte la que designara los Concejales que habían de salir, ó si intencionalmente y de cualquier manera se sustituyó al azar la voluntad de alguién; que la verdad del sorteo está categóricamente sostenida por el Alcalde, la mayoría del

Ayuntamiento y el acta de la sesión, y lo segundo sin afirmarse de una manera concreta y terminante en el recurso de alzada, parece desprenderse de algunas indicaciones en el mismo hechas; que en tal estado no cree pueda aceptarse como fundamento de una resolución gubernativa el reconocimiento de hechos que, como el falseamiento de un sorteo, serían constitutivos de delito, sin que la perpetración de éste haya sido previamente declarada por los Tribunales; mientras estos no digan que en el sorteo de que se trata se cometió fraude ó mientras los mismos, aceptando el dicho de los seis Concejales recurrentes, de los cuales cinco fueron designados para cesar en sus cargos por el sorteo cuya nulidad pretenden, no priven de su valor y fuerza legal el acta, documento público y solemne, ha de considerarse como verdad legal su contenido; que el sorteo creador de derechos para todos los que en él entraron, no puede en su sentir ser por tales indicaciones anulado, y que la resolución administrativa que sobre la base de lo contrario al acta descansara, invadiría la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por todo lo cual concluía la Comisión provincial proponiendo que se desestimase el recurso en todas sus partes.

Pero el Gobernador únicamente estuvo conforme con el anterior dictamen en cuanto á la validez de la sesión del 26 de Marzo, declarando en lo demás sin ningún valor ni efecto el sorteo en la misma celebrado, y mandando remitir al Tribunal de justicia todos los antecedentes que condujeran al esclarecimiento de los hechos que concurrieron en la ejecución de dicho acto y que pudiesen ser constitutivos de delito. Los fundamentos de su resolución fueron: que dada la excepcional importancia del acto del sorteo por lo que afecta á los derechos personales de los Concejales, debe dársele aviso previo del mismo, ya se trate de sesión ordinaria ó extraordinaria, para que no se vean sorprendidos con él sin tener medios de preparar la conducta que les convenga seguir, doctrina sustentada por la Real orden de 10 de Abril de 1880; que en el acta de la sesión en que se celebró el sorteo no consta que se movieran las bolillas al comenzar éste, y si sólo al continuarlo después de haber abandonado el salón los Concejales antes citados; que siendo seis los Concejales que se adhirió á la petición, de garantías de imparcialidad del sorteo, los nombres de cinco de ellos salieron de las bolillas que extrajo el Oficial, sin que saliera el ninguno de los 18 que votaron contra dicha petición, lo cual no puede racionalmente admitirse como casual; que tampoco puede sostenerse haya existido sorteo desde el momento que las bolas se presentaron colocadas en una canastilla, descubierta tanto, que los firmantes de la alzada dicen que á primera vista se distinguían algunas bolillas sobre las demás que dejaban ver

por uno de sus extremos una pequeña parte de las papeletas, parte suficiente á que las indicadas bolillas por su especial y harto visible distintivo no pudiesen confundirse con el resto de las que contenía la canastilla; y que el sorteo, aun cuando no lo consigna la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, debió hacerse con arreglo á la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en sus artículos 71, 73 y 76, metiendo las bolas en un globo ó bombo y removiéndolas suficientemente.

Habiéndose reclamado ante V. E. contra la anterior resolución, el Negociado correspondiente de ese Ministerio propone que sea revocada, y que se declare válido en su consecuencia el sorteo verificado el 26 de Marzo último, sin perjuicio de que los interesados, si así lo estiman conveniente, acudan á los Tribunales de Justicia para el mayor esclarecimiento de los hechos, y se funda en que el procedimiento seguido en el mencionado sorteo es el mismo que se observaba en casos análogos, por lo cual no puede apreciarse como causa de nulidad el hecho de haber traído á la sesión colocadas ya en una canastilla las bolas que contenían los nombres de los Concejales que debían sortearse; en que la supuesta falsedad atribuida por la minoría del Ayuntamiento á algunos detalles del sorteo, tales como la disposición en que se dice estaban colocadas las bolas y las papeletas dentro de éstas no puede servir de fundamento para invalidar el referido sorteo, toda vez que semejantes aseveraciones están contradichas por la mayoría de los concurrentes á la sesión, y los Tribunales de justicia son lo que están llamados á decidir acerca de la verdad ó falsedad de esos hechos; y en que la ley no expresa qué operaciones son las que han de dar al sorteo carácter de legalidad, ni lo dispuesto en la ley de Reclutamiento se ha hecho extensivo al caso presente, en el cual se trata de la renovación bienal.

La Subsecretaría opina que debe oírse á esta Sección por tratarse de un sorteo que el Gobernador de la provincia consideró, en sentir de dicho Centro, fundadamente que envolvía varias infracciones de la ley.

Expuesto con la necesaria minuciosidad cuanto aparece del expediente, se limitará la Sección á llamar la atención de V. E. acerca de dos hechos consignados en el acta de la sesión del 26 de Marzo, que son: que el Oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento de Málaga llevó al salón las bolas que tenían dentro las papeletas con los nombres de los Concejales que habían de sortearse, colocadas en un canastillo, y que tomó del mismo las dos primeras bolas, sin antes removerlas todas; pues si así lo hubiera hecho se hubiera consignado en el acta, como se hizo después de marcharse del local los siete Concejales que protestaron de la manera de verificarse el sorteo.

Estos dos hechos pudieran por sí solos hacer creer que estuvo en manos del referido empleado el sacar ó no una bola dada, engendrando por tanto dudas sobre si en el acto intervino sola y únicamente el azar, como quiso la ley al disponer que se hiciese por medio del sorteo la designación de los Concejales que debieran salir del Ayuntamiento en la primera renovación bienal. Por otra parte, el acuerdo de la mayoría de que el sorteo se llevase á cabo en la forma usual ó acostumbrada no podía referirse más que á ciertas circunstancias extrínsecas, como son las de si habían de ponerse las bolas en una canastilla ó en un bombo; de si habían de escribirse por el Secretario ó venir extendidas ya de Secretaría, y de si tenía que sacarse éste ó el otro concurrente; pero en modo alguno pudo invocarse dicho acuerdo para prescindir de formalidades de esencia, sin las cuales no cabe decirse que exista verdadero sorteo, como son el poder saberse de antemano si entran en suerte todos los que deben entrar por medio de exámen de las papeletas, y la mezcla de las bolas para que sea el azar únicamente el que intervenga y decida el acto.

Respecto á si existió ó no fraude en el sorteo, es una cuestión que en su caso habrán de declarar los Tribunales de justicia; la Sección no debe ni tiene para qué ocuparse de ella ni prejuzgarla en modo alguno: bástale notar que según el acta de la sesión, no se accedió á una petición tan justa como la hecha por la minoría, de que se leyese las papeletas y se embolillasen á presencia de todos, y que las extranjera otro que no fuera el Oficial mayor de la Secretaría, que las trajo colocadas en el canastillo, y tener en cuenta además el hecho de haber sacado el mismo Oficial las dos primeras bolas sin antes removerlas, para sentar que en el sorteo verificado no concurrieron todas las formalidades necesarias como garantía de su legalidad, y para considerar acertada la resolución del Gobernador, por la que lo declaró nulo;

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto. Y conformándose S. M. REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referenda, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio del 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta de 7 de Agosto de 1883.

Ayuntamientos.

Alcalá de Henares.

Extracto de las sesiones celebradas en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Julio de 1883.

Sesión del día 1.º de Julio.

Constitución del nuevo Ayuntamiento. Nombramiento por votación secreta de Alcalde Presidente á D. José María Zavala.

De Teniente de Alcalde en igual forma:

- 1.º D. Manuel Mateo.
- 2.º D. Joaquín Ibarra.
- 3.º Dr. D. Luis de la Vega.

No habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos, se acordó consultar el caso con la superioridad.

Fué proclamado Regidor Síndico por mayoría de votos D. Antonio Colinas.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los días jueves de cada semana.

Sesión del día 5 de Julio.

Constituido el Ayuntamiento se procedió á la elección de comisiones quedando constituidas las siguientes:

La de Hacienda y Presupuestos.
La de Policía Urbana.
La de Obras públicas.
La de Bagajes, Alojamientos, Archivos, Cementerio y Penales.
La de Policía rural.
La de Beneficencia é Instrucción.
La de la Banda municipal.
La de Consumos.

Acordándose que sean presididas á tenor de lo dispuesto en el art. 61 de la ley municipal.

En votación nominal fué nombrado Interventor de los fondos municipales el Concejal D. Domingo Poves.

Pasando al despacho ordinario se acordó.

Aceptar la medición hecha para la edificación de la casa núm. 14 de la calle Mayor, y declarar de abono á su dueño el terreno cedido en favor de la vía pública.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Nicolás Fernández en la que pide se le autorice para colocar una puerta en la casa Plaza Mayor, núm. 20.

Que la Comisión de Beneficencia informe á la Junta provincial del ramo acerca de la personalidad que pueda tener el Ayuntamiento cargas y su cumplimiento con respecto á la casa de mujeres pobres recogidas que existió en esta ciudad.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de Mayo último, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento contra el encabezamiento de consumos, designado por la Administración.

Acordose también que con objeto de procurar las mayores economías posibles, dada la carencia de recursos del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los verdaderos ingresos, proponga la Comisión de Hacienda todos los meses los gastos que hayan de hacerse en los siguientes.

Sesión del 12 de Julio.

Enterado de la ley de 6 del actual por la que se modifica el art. 194 de la ley de Instrucción pública, de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Junio último, por la que se determina las industrias obligadas al uso del timbre del Estado; se dió cuenta del despacho ordinario acordándose conceder la vecindad solicitada por D. Florencio González Montero y Doña María Prieto Rivas.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana varias instancias en solicitud de autorización para obras.

Abonar 17'50 pesetas á los individuos que condujeron la bomba al incendio ocurrido en las obras de San Isidro el 29 de Junio último, encargándose á la Comisión de Policía urbana última cuanto antes el reglamento de bomberos.

Autorizar al Sr. Presidente de la Comisión rural para que arregle una cuestión surgida sobre aprovechamiento de aguas por los Sres. Sáfforas y Rosado, y para contar el viaje del agua del Chorrillo desde las doce de la noche para el riego de la plantación que existe en el paseo del mismo nombre.

Prohibir el tránsito de carros cargados por la calle Mayor.

Que quedase pendiente para estudio de los Sres. Concejales la pretensión del gremio de labradores de esta ciudad para que no se exija en los felatos de consumos papeletas de introducción del trigo que recolectan, puesto que no hay consumo dentro de la población.

Por último, se acordó que la hora en que se celebren las sesiones sucesivas sea la de las diez de la mañana.

Sesión del día 19 Julio.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó.

Conceder la vecindad que solicita Don Fernando Barrachina.

Pasar á la Comisión rural para informe una circular de la superioridad sobre montes ó dehesas boyales que puedan existir en este término.

Quedar enterada de las comunicaciones del Sr. Fiscal de la audiencia de esta ciudad y Juez instructor de este partido

en que se manifiesta el agrado con que han visto el servicio prestado por los agentes municipales al capturar al confinado fugado del presidio de la localidad Andrés Lozano.

Autorizar la ejecución de ciertas edificaciones pedida por D. Nicolás Fernández, D. Roman Santos y D. Dionisio Saez.

Dispensar del pago de asfalto extendido en la calle de la Trinidad en toda la línea del convento de Santa Úrsula á la comunidad de este título.

Exponer al público la cuenta de lo recaudado por la Administración de consumos en los últimos meses del año económico de 1882 á 83 ascendente á 164.786 pesetas líquidas.

El Sr. Mateos hace una extensa reseña del estado del Herario municipal para venir á afirmar que el déficit que resultaba era el de 157.000 pesetas, cifra alarmante á la que solo puede hacerse frente con grandes economías que proponía en la sesión inmediata.

El Sr. Presidente alega razones que justifican en parte el déficit, manifestando que el que corresponde al ejercicio corriente de 83 á 84 puede y debe enjugarse si se aprueban por la Superioridad los recargos extraordinarios sobre consumos.

Se nombra la Comisión de festejos compuesta de los Sres. Doctor Vega Saraldi y Huerta.

Que estando próxima la época en que algunos labradores deben reintegrar las sumas que percibieran del Pósito, y no habiendo Comisión especial nombrada se encargue de dicho servicio la de Beneficencia.

Que la Comisión de obras se entere del coste que ocasione el cerramiento de la zanja de la Ronda de San Diego, y vea si puede hacerse á pagar su importe en plazos.

Abonar al contratista del entarimado de las obras de la Audiencia cuando se disponga de cantidad para ello el importe de aquéllas.

Proceder á la venta, previa tasación, de las rejas, puertas y demás enseres inútiles depositados en el almacén municipal.

Que la Comisión rural se entere é informe acerca de las proposiciones hechas para el riego del paseo de la estación.

Que la Comisión á cuyo cargo está el Cementerio, estudie el medio más conveniente para ejecutar las obras de aperturas de zanjas en el mismo, si han de hacerse por administración ó por subasta.

Que con arreglo al incidente pendiente de resolución sobre lo solicitado por el gremio de labradores para la libre introducción por los felatos de Consumo del trigo que recolectan, no previéndolo las instrucciones vigentes, no se accedía á tal solicitud.

Amoción del Concejal Sr. Domínguez, se acordó, por último, que entre los individuos de que se compone la Comisión de la banda municipal se designe como ha sucedido en las demás su Presidente.

Y á propuesta del Sr. Presidente, que para proceder al sorteo de los señores que han de componer la asamblea municipal de asociados, se divida la localidad en seis secciones, sirviendo de base para la inclusión el concepto contributivo con que figuren.

Sesión del día 26 de Julio de 1883.

Dada cuenta del despacho ordinario, se leyó una comunicación de la Superioridad que previene se ponga en conocimiento del Ingeniero Agrónomo cualquiera clase de enfermedad que se presente en las plantas de este término, de cuya disposición quedó enterado el Ayuntamiento, y se acordó hacerla saber al gremio de labradores.

Igualmente se enteró la Corporación de las disposiciones contenidas en la Gaceta del 21, referentes á licencias que puedan disfrutar los Maestros de Instrucción pública.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana varias instancias, solicitando licencia para edificaciones.

Aprobar las proposiciones hechas por Francisco Burgos para proporcionar el

agua para el riego del Paseo de la estación.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia dos instancias pidiendo socorros para caños.

Acordó igualmente, hacer constar en actas la declaración de haberse recogido por Depositaria de la Dirección general de la Deuda 19 inscripciones pertenecientes á los bienes de Beneficencia.

Se acordó satisfacer al Sr. D. Manuel Abad, procurador en Cuenca los gastos que han producido las gestiones judiciales que ha practicado en el Juzgado de dicho punto á nombre del Ayuntamiento.

Amoción del Doctor Vega, se acordó del propio modo publicar un bando estableciendo prevenciones para la mejor higiene y salubridad pública.

Aproposta del Concejal Sr. Laraldi, que la Comisión de obras estudie si puede darse dos pies de luz á la alcantarilla de la calle Ancha, en vez de uno que hoy tiene.

Después de una detenida discusión acerca de la conveniencia del establecimiento de la Audiencia de lo criminal, por los cuantiosos gastos de las Obras practicadas y otras cuya necesidad y utilidad, se puso en duda, á propuesta del Concejal señor Moreno, se pasó á votación si se le nombraba una comisión que se enterara de las cuentas correspondientes á la pasada administración, resultando por mayoría de votos, acordado que se nombrara la Comisión.

Por último, se concedieron dos meses de licencia al Sr. Alcalde primero para restablecer su quebrantada salud.

Alcalá de Henares 12 de Agosto de 1883.—El Secretario, Emilio Marticorena.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en unión del mismo día.—El Secretario, Emilio Marticorena.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento durante las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Julio último.

Sesión inaugural de 1.º de Julio.

Abierta la sesión á las diez de la mañana con la concurrencia de los señores Concejales á quienes correspondía salir en esta renovación bienal; retirados éstos después de haber recibido á los Concejales entrantes se procedió, bajo la presidencia interina de D. Isidoro González, que resultó con mayor número de votos en la elección, á la de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, previa lectura de los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la ley.

Extraídas las papeletas que al efecto fueron depositadas en una urna, se leyeron en once de ellas el nombre de Don Isidoro González apareciendo una en blanco.

Quedó proclamado Alcalde-Presidente dicho D. Isidoro González.

Verificado por el mismo procedimiento el nombramiento de primer Teniente de Alcalde, resultó con once votos don José Castellanos Boto y una papeleta en blanco.

Proclamado primer Teniente de Alcalde el Sr. Castellanos se procedió al nombramiento de segundo Teniente en la misma forma, resultando con once votos D. Celestino Benito y una papeleta en blanco.

Proclamado segundo Teniente de Alcalde D. Celestino Benito, se nombró por unanimidad Procurador Síndico á D. Cosme Benito y suplente á D. Manuel Miera.

Recibida la posesión de sus cargos los Señores Alcaldes Regidor, Síndico y Suplente, se acordó celebrar una sesión ordinaria por semana y que tuviera lugar los domingos, á las diez de la mañana.

Sesión del día 8.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el Sr. Alcalde, en uso de las atribuciones que le concede el art. 58 de la ley municipal, había nombrado Alcaldes de barrio del distrito Villa, á los electores D. Francisco Encinas y D. Lucio Huertes; y del distrito Arrabal, á los electores también D. Martín Benito y D. Eusebio Fernández Rubia.

Se acordó que el primer Teniente de Alcalde D. José Castellanos ejerciese las funciones propias de su cargo en el distrito de Villa, y el segundo Teniente D. Celestino Benito en el distrito Arrabal.

Acordando nombrar Interventor de los fondos municipales al concejal Don José Freire Ayuso.

Con vista del art. 60 de la ley, se acordó fijar en tres el número de Comisiones permanentes en que se dividía el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos generales del mismo, designándose con los nombres de Gobernación, de Hacienda y de Fomento. Y habiéndose procedido á la elección secreta por papeletas para elegir la Comisión de Gobernación obtuvieron votos:

- D. Isidro González, 9.
- D. Gumersindo Benito, 9.
- D. Manuel Miera, 8.
- D. Felix García, 8.
- D. Francisco Rodríguez, 6.

Quedaron elegidos los cuatro primeros señores.

Verificada la elección de la Comisión de Hacienda, obtuvieron votos.

- D. Cosme Benito, 9.
- D. José Castellanos, 9.
- D. José Freire Ayuso, 9.
- D. Francisco Rodríguez, 8.
- D. Francisco Algobia, 5.

Quedaron elegidos los cuatro primeros señores.

Hecha igual operación respecto de la Comisión de Fomento, obtuvieron votos.

- D. Francisco Algobia, 9.
- D. Celestino Benito, 9.
- D. Antonio González, 9.
- D. Andrés Fernández, 9.
- D. Isidoro González, 2.
- D. José Castellanos, 2.

Aprobando la distribución mensual de fondos para el mes de Julio importante 1.606 pesetas 43 céntimos.

Aprobando igualmente el extracto de los acuerdos municipales del mes de Junio y que se remitiese el extracto al señor Gobernador civil de la provincia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL.

Acordando que el Sr. Alcalde dispusiese lo conveniente para que se verificase la colocación de las aceras ya por los que para ello están prevenidos, como por los que lo sean en lo sucesivo respecto de las calles á que se contrae el acuerdo de 28 de Enero de este año; y para que si á la presencia de la cuenta del coste no le satisficieran los dueños de edificios, se expidiese apremio administrativo contra ellos hasta conseguir la cobranza con arreglo á instrucción.

Acordando, en atención á no haber habido licitadores á las dos subastas que se anunciaron para arriendo del arbitrio de medida de vino, vinagre y aguardiente, de uso voluntario para el presente año económico, que administrase el arbitrio directamente por el Ayuntamiento por si se obtenía mejor resultado que rebajar el tipo de subasta á la mitad del que sirvió de base á la verificada sin efecto; nombrando á Ciriaco Fernández Mingo, de esta vecindad para que corriese á su cargo, prestar el servicio á quien le demandase cobrando los derechos establecidos en el expediente, de cuyas cobranzas se destinará un cuartillo de real al pago del referido Ciriaco y del personal que tenga á sus órdenes por cada una arroba que midiese.

Del día 15.

Concediéndose de prórroga hasta fin de Agosto á la Administración del impuesto de consumos de 1882-83, para que ingrese en arcas municipales, lo que resulta adandar por arriendo de dicho impuesto.

Disponiendo en virtud de un oficio del capataz de cultivos de la 5.ª comarca que se publicase un bando requiriendo á los dueños de terrenos enclavados en el Monte-Pinar de estos propios para que presentasen en la Casa Consistorial á las doce del inmediato día los títulos de pertenencia de dichos terrenos.

Quedando enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia había sancionado el acuerdo de la Junta municipal de 14 de Mayo, por el cual jubiló á su instancia al oficial de

Secretaría D. Juan Antonio Mingo, con 365 pesetas anuales.

Leído el cap. 3.º de la ley municipal se procedió á la división de la población en cuatro grupos para el sorteo de contribuyentes con que elegir la Junta de asociados, y que los hacendados forasteros compusiesen la quinta sección y eligiese dos asociados, eligiendo dos la primera y tres cada una de las restantes; todo ello á consecuencia de ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes y no haber ramos especiales que con independencia de toda otra contribución permitiese la formación así de una sola sección y se mandó la exposición al público de las listas de contribuyentes y de la formación de secciones para tramitar el expediente.

Día 22.

Nombrando para formar la Junta local de instrucción pública á los señores Concejales D. Cosme Benito y D. Manuel Miera y al señor cura Párroco D. Francisco Antonio Relano, y proponer en terna al Excmo. Sr. Gobernador para nombramiento de tres padres de familia á los señores siguientes:

1.ª TERNA.

- D. Julián Torresano.
- D. Tomás Alcolado.
- D. Zóilo García.

2.ª

- D. Pedro Sánchez.
- D. Francisco Sánchez.
- D. Pedro del Campo.

3.ª

- D. Valentín Ocaña.
- D. Manuel Gómez.
- D. Rafael Mingo.

Acordando, siguiendo los consejos del letrado del Ayuntamiento en el incidente con Doña Ruperta Benito, el cual ha sido resuelto á favor de ésta, sobre reivindicación de terrenos en el sitio de Valdegredero, que se prescindiese de interponer recurso de apelación contra el fallo dictado por la Excmo. Audiencia del territorio.

Quedando enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador, en oficio de 19 del mes de Julio, aprobaba el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito municipal para el ejercicio corriente, rebajando de los gastos 1.619 pesetas 36 céntimos, que resultaban votadas de más para pago de contingente provincial.

Colmenar de Oreja 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Isidoro González.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

Ignorándose el domicilio en esta Corte de los Sres. D. Ramón de Oraá é Idígoras y D. Enrique Padilla de la Torre, por el presente aviso se les cita para que comparezcan en esta Fiscalía, calle de Ferraz, núm. 12, piso segundo derecha, cualquier día no feriado, á las doce en punto de él, con objeto de prestar declaración como testigo en una causa militar.

Madrid 5 de Agosto de 1883.—El Brigadier, Fiscal, Bernardo Echaluce.

León.

D. Santiago Lubén González, Alférez, Fiscal del tercer escuadrón del regimiento caballería de Reserva, núm. 2.

Ignorándose el paradero del soldado de la estinguida Comisión reserva de Caballería de Lugo, hoy en la actualidad del 4.º Escuadrón del expresado regimiento Juan Fernández Rodríguez, natural de Armenta, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, parroquia de San Antolín, Juzgado de primera instancia del Centro, y de oficio dependiente, á quien

estoy sumariando por haber faltado á la revista actual de 1882;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, previniéndole que se presente al Gobierno militar de Madrid, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 5 de Agosto de 1883.—Santiago Lubén.

D. Santiago Lubén González, Alférez, Fiscal del tercer escuadrón del regimiento caballería de Reserva, núm. 20.

Habiéndose ausentado de Madrid, calle del Salitre, núm. 42, cuarto segundo izquierda, donde se hallaba con autorización del Jefe de la estinguida comisión reserva de caballería de Lugo el soldado de segunda clase Juan Sor Canosa, hoy en la actualidad del 4.º escuadrón de el expresado regimiento, natural del pueblo de Ruamonte, Juzgado de primera instancia de Coreubiose, provincia de Coruña, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista otoñal de 1882;

Usando de las facultades que conceden las reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, previniendo que se presente al gobierno militar de Madrid dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 6 de Agosto de 1883.—Santiago Lubén.

Zaragoza.

D. Ramón Salat Saurina, Capitán graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Mariano Cristóbal Hernández;

Usando de las facultades que conceden las reales Ordenanzas en estos casos á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Toreros que ocupa este batallón, en cuya guardia de prevención deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Agosto de 1883.—Ramón Salat Saurina.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid—Decanato.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que D. Francisco Crespo García se ha acudido á este registro en solicitud de que la casa en esta Corte calle del Meson de Paredes, núm. 6 antiguo, 47 moderno, manzana 5, se libere de un censo de 3.305 reales, y una obligación por 22.205 reales que afectan dicha casa; el primero á favor de la parroquia de Santa María de la Almudena, de esta villa, y la segunda que D. Antonio Camacho, reconoció á favor de D. Juan de Llena; en su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquéllos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichas cargas, lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas dichas cargas.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1883.—Dr. Fernando Rodríguez.

124

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á Rufino Pozo y José Ramos, de esta vecindad, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se hace saber que á dicho Juzgado se ha acudido por el Excmo. Sr. D. Cayetano Sánchez Bustillo, ex-ministro de Ultramar, y vecino de esta Corte, en solicitud de que se le incluya en las listas del Censo electoral; habiéndose señalado el término de 20 días para admitir las reclamaciones que contra dicha solicitud puedan hacerse, y cuyo término se empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 9 Agosto de 1883.—V.º B.º—Bru.—Por el Secretario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á Federico Auta y Reboles, que ha vivido en la casa núm. 32 de la calle ed Amaniel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que en él se sigue por lesiones inferidas á Manuel Fernández García contra Nicolás Auta Reboles; bajo apercibimiento de que si no compareciese se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Madrid 11 Agosto de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se emplaza á D. Manuel Clemente, cuya vecindad y domicilio son desconocidos, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, á contestar la demanda interpuesta por D. Toribio Fernández y Rodríguez, sobre que se le declare pobre para litigar con aquél y con D. Dámaso Pérez de Lazarraga; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 Agosto de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á un sujeto desconocido que en la Carrera, de San Jerónimo de esta Corte, compró ocho varas de tela blanca en la cantidad de 50 reales á Manuel Revuelta Estéban, el día 29 de Julio último, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en una causa criminal que se instruye contra dicho sujeto por hurto.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—El actuario, Fidel Romero.

Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 7 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, para celebrar Junta general de acreedores en los autos de quiebra de D. Francisco Caballero y Martínez del comercio de vinos de esta Corte, á fin de proceder al nombramiento de síndico; lo que se hace saber por medio del presente y para llegue á conocimiento de los acreedores cuyos domicilios se ignoran, previniéndose que al acto de la Junta han de concurrir con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El actuario, Por mi compañero, Antonio Marcos.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Andrés Sánchez, soltero, de unos 18 años de edad, natural de la provincia de Palencia, alto, moreno, con granos en la cara, para que dentro del dicho término comparezca en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre hurto de los efectos que á continuación se expresan á Juan de la Cruz Arenal; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y á la de los efectos hurtados, trasladando al primero á la Cárcel de hombres á mi disposición y remitiendo los segundos á este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de

1883. = Mariano Fonseca. = Vitoriano Moreno.

Efectos hurtados.

Un cofre, dentro del cual hay cuatro colchas, dos blancas y dos de color, cuatro sábanas, dos pañuelos de seda, un gabán de mujer, una mantilla, un refajo de paño, tres pares de pendientes de oro, una escritura de propiedad de una tierra, y 29 duros en dinero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta y para pago de un acreedor, una quinta denominada de *San Javier*, sita en el término de Chamartín de la Rosa, y dos tierras contiguas, que ha sido tasado todo en 151.421 pesetas 99 céntimos. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y se hace presente que no se han suplido títulos de propiedad y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 11 de Agosto de 1883. = V.º B.º = Mariano Fonseca. = El actuario, Victor Moreno.

Latina.

D. Vicente Conti y Reinosa, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Andrés Canosa Arias, de 53 años de edad, soltero, jornalero que ha habitado en la ronda de Segovia, número 4, piso bajo; y al carretero que le atropelló á éste con el carro que guiaba en la calle de Toledo, frente á la de los Cojos, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en la Sala de audien-

cia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1883. = Vicente Conti. = El actuario, por mi compañero García Inés, José T. Sánchez de las Matas.

Universidad.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa criminal contra Luis Chillán Gómez, por homicidio en la persona de Domingo Fernández y Fernández, hoy ejecución de sentencia, se cita y llama por el presente edicto á Francisco Fernández y Fernández, natural de Folio, en la provincia de Lugo, de 34 años de edad, soltero, sirviente que fué en el Hotel Vizcaino, situado en la Puerta del Sol, número 14, hermano del Domingo, para que en cualquier día hábil comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á recoger un baul con ropas que á su fallecimiento dejó dicho sujeto, y el cual se le manda entregar por sentencia dictada en repetida causa por la sala de lo criminal de esta Excelentísima Audiencia.

Madrid 11 de Agosto de 1883. = V.º B.º = El Sr. Juez, José González. = El actuario, Felipe López.

Valladolid.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito en la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco González, hijo de D. Francisco González, que con la razón social de Francisco González y Compañía, ha tenido en Madrid casa de compra y venta en comisión y por cuenta, con domicilio en la calle de la Greda, nú-

mero 20, de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue contra Jerónimo Juez y Caro, sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 8 de Agosto de 1883. = Bonifacio Mata Mazariegos. = Pormandado de su señoría, León García.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Navalcarnero.

Licenciado D. Juan Manuel Rubio Alvarez de Sinera, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y Real decreto de 10 de Abril de 1871, á cuyo efecto se admiten solicitudes en este Juzgado por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar á su instancia:

Primero. Certificación de la partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. Cualquier documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, del que se fijarán copias en los sitios de costumbre en esta villa.

Navalcarnero 10 Agosto de 1883. = Licenciado, Juan Manuel Rubio. = Felipe A. Benito.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

MESES DE AGOSTO DE 1883.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fechas.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
<i>Harina para hospital.</i>						
2	D. Vicente Torres, á cuenta del concurso de 20 Julio.....	Madrid.....	22	41.23	"	707.06
<i>Harina de 1.ª clase.</i>						
9	D. Vicente Torres, á cuenta del id. id.....	Idem.....	40.56	41.23	"	1.672.29
<i>Harina de 2.ª clase.</i>						
8	D. Vicente Torres, á cuenta de id. id.....	Idem.....	95.79	38.70	"	3.767.07
<i>Harina de 3.ª clase.</i>						
7	D. Vicente Torres, total de id. id.....	Idem.....	94.61	32	"	3.027.52
9	D. Francisco Blasco, concurso 30 de Julio.....	Idem.....	100	34	"	3.400
<i>Paja.</i>						
1	D. Vicente Torres, á cuenta del concurso de 10 Julio.....	Idem.....	250.80	6.75	6.75	1.692.90
2	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	82.65	6.75	6.75	557.89
3	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	18.65	6.75	6.75	125.89
4	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	41.45	6.75	6.75	279.79
6	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	25.15	6.75	6.75	169.76
7	El mismo, resto de id. id. id.....	Idem.....	36.83	6.75	6.75	246.57
			455.23			3.072.80

Madrid 10 de Agosto de 1883. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Emilio Fery. = El Administrador, Felipe A. Arenas.